la República Dominicana, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 576, que prohibe permutar o vender efectos provenientes de "Caritas" y otras organizaciones internacionales similares.
(G. O. No. 8920, del 30 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 576

CONSIDERANDO que es notorio que algunas personas obtienen con fines especulativos, los efectos que para el consumo de la clase necesitada del país distribuyen gratuitamente "Caritas" y otras organizaciones internacionales de este tipo;

CONSIDERANDO que tal situación no sólo afecta a la clase que debe beneficiarse de dichos efectos, la cual se desprende de los mismos con grave perjuicio para ella, sino también a las instituciones indicadas que ven frustrados sus propósitos;

CONSIDERANDO que es deber del Estado tomar medidas que tiendan a garantizar los fines a que dichos efectos son destinados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1 — Se prohibe permutar o vender a comerciantes o negociantes los efectos provenientes de "Caritas" y otras organizaciones internacionales de este tipo, destinados a favorecer la clase necesitada del país.

Art. 2.— La violación a la disposición contenida en el artículo anterior, será castigada con la pena de seis meses a un año de prisión correccional y multa de diez a doscientos pesos.

Art. 3.—Asimismo, se castigará con igual pena a los comerciantes o negociantes que compren dichos efectos. Además, en todos los casos se ordenará el comiso de los efectos objeto de la infracción.

Art 4.— Los Juzgados de Paz serán competentes para conocer de las infracciones previstas en la presente ley, y el artículo 463 del Código Penal será aplicable.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Resolución No. 577, que aprueba donación de una porción de terreno propiedad del Estado al Colegio Quisqueya.
(G. O. No. 8920, del 30 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 577

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 26 de noviembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Colegio Quisqueya una porción de terreno (más o menos 200 metros de